



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Personal docente no universitario.

Licencias.— Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa

4

Pruebas selectivas.— Resolución de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura

23

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Funcionarios de Administración Local.

Resolución de 23 de diciembre de 2002,

de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional

40

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Torremejía o Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo

40

Vías pecuarias.— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Las Laverosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo

41

Vías pecuarias.— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Comprendido entre límite de Acedera y término municipal de Madrigalejo. Término municipal de Acedera II

43

Vías pecuarias.— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Coincidente con la divisoria de término municipal Acedera y Madrigalejo. Término municipal de Acedera III

43

- Vías pecuarias.**— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Colindante con la carretera BAV-6348 Orellana la Vieja-Acedera. Término municipal de Orellana la Vieja 44
- Vías pecuarias.**— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Urbano. Término municipal de Orellana la Vieja 45
- Vías pecuarias.**— Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Completo. Término municipal de Madrigalejo . 46
- Vías pecuarias.**— Orden de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Azagala. Tramo: Completo. Término municipal de Alburquerque 47
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acopaex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios de maíz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 48
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Copreca, con domicilio social en Trujillo, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto vacuno, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 48
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Oviso, con domicilio social en Castuera, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ovino, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 48
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa La Encina, con domicilio social en Palazuelo, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 49
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa San Pedro del Campo, con domicilio social en Guareña, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto aceite de oliva, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril .. 49
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Viñaoliva, con domicilio social en Almendralejo, como Agrupación de Productores Agrarios de aceite de oliva y aceituna, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 49
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acenorca, con domicilio social en Montehermoso, como Agrupación de Productores Agrarios para los productos aceite de oliva y aceituna, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 50
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto cereales, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 50
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 50
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ganadería mixta, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 51
- Agrupación de productores agrarios.**— Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección

General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la S.A.T. Comercial Agropecuaria (Casat), con domicilio social en Don Benito, como Agrupación de Productores Agrarios de maíz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril 51

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia nº 1623 de 26 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 51

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.— Orden de 16 de diciembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes 52

Incentivos a la inversión.— Orden de 16 de diciembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente 53

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007146-000000 54

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007201-000000 54

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Capacitación Profesional.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 55

Consejería de Trabajo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo,

por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 303/2002, de 25 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. I de Cáceres 55

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 17 de diciembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Luis Terrón Díaz por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia 56

Notificaciones.— Anuncio de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D. Benito Ruiz González por no respetar el horario de cierre establecido 57

Notificaciones.— Anuncio de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D. Benito Ruiz González por no respetar el horario de cierre establecido 57

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Forestación. Información pública.— Resolución de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el Plan Forestal de Extremadura 58

Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Realización de trabajos de desarrollo de Programa de Cooperación Transfronteriza Extremadura-Alentejo-Centro para la Conservación de Espacios Naturales y Fauna Amenazada”. Expte.: Serv 0075/02 58

Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: “Restauración de bosques mediterráneos y otras mejoras en la Sierra de Gata”. Expte.: nº 03.03.0900 .. 59

Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: “Mejoras en el vivero Rueda Chica para la producción de planta forestal y la recolección y

mejora genética de semillas de plantas autóctonas destinadas al incremento y mejora de los recursos forestales públicos". Expte.: nº 03.03.0961

Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: "Proyecto de obras de mejora en los viveros forestales de la Dirección General de Medio Ambiente". Expte.: nº 03.03.0982

Consejería de Trabajo

Notificaciones.— Edicto de 2 de diciembre de 2002, por el que se notifica la Resolución de fecha 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/221/02, Empresa "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L."

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.— Edicto de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación 6/2002 del Plan General de Ordenación Urbana

59

60

60

61

Ayuntamiento de Llerena

Normas subsidiarias.— Anuncio de 12 de diciembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias

61

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 21 de noviembre de 2002, sobre Estudio de Detalle

62

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Oferta de Empleo Público.— Resolución de 20 de diciembre de 2002, por la que se amplía la oferta de empleo público para el ejercicio 2002

62

Sociedad Cooperativa 14 de Septiembre

Cooperativas.— Anuncio de 12 de diciembre de 2002, sobre aprobación del balance final

62

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 18 de diciembre de 2002, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios Centros.

Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que, con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones Educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a periodos formativos fuera del centro escolar.

A su vez, el artículo 41 la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y la actualización en el ejercicio profesional son un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios, retribución y periodicidad, lo que permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, así como ampliar el número de destinatarios, dando lugar a distintas modalidades de licencias por estudios:

A) Licencias por estudio retribuidas que den respuesta a esas necesidades de formación individualizada, mediante una retribución total para aquellos estudios coincidentes con las líneas educativas prioritarias establecidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

B) Licencias por estudio no retribuidas que tengan en cuenta también otras necesidades personales de cualificación o formación facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral.

En ambos casos el fin es mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Personal Docente:

DISPONGO

1. Convocar 40 licencias por estudios (20 con retribución y 20 sin retribución) para el curso 2003-2004, dirigidas a funcionarios docentes de carrera y a funcionarios que desempeñen la función inspectora, que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el siguiente apartado, destinados durante dicho curso en Centros Docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en Servicios de Inspección con ubicación en el área de gestión de la Junta de Extremadura, según la distribución por cuerpos, modalidades y condiciones que se establecen y relacionan en los apartados segundo, tercero y en el Anexo I, respectivamente de la presente Orden.

2. Podrán solicitar licencias por estudio los docentes pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpos docentes declarados a extinguir.
- Inspectores de Educación.
- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

3. MODALIDADES

3.1. Modalidad A: Licencias sin retribución.

3.1.1. Se otorgarán 20 licencias por estudio sin retribución económica, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta. (Anexo I).

3.1.2. Estas licencias no retribuidas tendrán las siguientes características:

a) Se mantendrán a todos los efectos los siguientes derechos administrativos: reserva de puesto de trabajo y situación computable a efectos de trienios y sexenios.

b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para el curso 2003/2004.

c) Se podrán solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria final según recoge el punto 19 de la presente Orden.

3.2. Modalidad B. Licencias Retribuidas.

3.2.1. Se otorgarán 20 licencias por estudio con retribución, recogidas en el Anexo I, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación.

3.2.2. Requisitos:

3.2.2.1. Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación deberán estar relacionados con alguno de los siguientes aspectos:

- El área o especialidad de la que es titular el solicitante.

- Las Tecnologías de la Información.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
- La Atención a la Diversidad.

3.2.2.2. Todos los estudios académicos, trabajos y proyectos de investigación deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar que quedará reflejada en el proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación según el esquema contenido en el Anexo IV.

3.2.3. La concesión de licencias por estudios retribuidas implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, según establece el apartado 20.2 de la presente Orden.

CANDIDATOS

4. Los candidatos de ambas modalidades deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2003-2004 en Centros Docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Servicios de Inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de

carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2003-2004.

c) No estar destinado, durante el curso 2002-2003 ni durante el periodo para el que se solicita la licencia, en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, ni en adscripción temporal en el exterior. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado 17 de la presente convocatoria.

En ningún caso podrán participar en este procedimiento los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración Educativa, se encuentren en comisión de servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) No estar incurso en expediente disciplinario alguno.

e) No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos, salvo en el caso de licencia no retribuida que se podrá solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria final según recoge el punto 19 de la presente Orden.

f) En el caso de estudios académicos, el número de asignaturas o créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO	LICENCIAS ANUALES		LICENCIAS PARCIALES	
	Asignaturas anuales	Créditos	Asignaturas anuales	Créditos
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica	5	50	2	20
b) Programas de Doctorado	—	20	—	10
c) Cursos de Especialización, másters y otras actividades de formación distintas a las anteriores	—	30	—	—

PERIODOS

5. Los periodos por los que podrá solicitarse serán:

5.1. ANUAL: Desde el 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2004 para Inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, y desde el 15 de septiembre de 2003 a 14 de septiembre de 2004 para profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

5.2. PRIMER PERIODO PARCIAL.- Desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2004 para Inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, y desde el 15 de septiembre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2004 para profesorado de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

5.3. SEGUNDO PERIODO PARCIAL.- Desde el 1 de febrero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004.

No obstante los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

SOLICITUDES

6. Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar, por orden de preferencia, las modalidades y periodo del curso 2003-2004 de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del Anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado 7.

En caso de no obtener licencia por la modalidad y el periodo solicitados en primer lugar, se entenderá que opta a la modalidad y periodo solicitados a continuación en los que existieran vacantes.

DOCUMENTACIÓN

7. A la solicitud, según Anexo II, se unirá, imprescindiblemente, la siguiente documentación:

7.1. Fotocopia del D.N.I.

7.2. Proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo IV.

7.3. Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales competentes, según modelo que figura como Anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2003, según se trate de Inspectores de Educación y de profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, o de Profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

7.4. Certificación acreditativa de la especialidad de la que es titular.

7.5. Informe del propio solicitante sobre su actividad profesional acorde a lo previsto en los Anexos VI, VII, VIII o IX, según proceda.

8. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

8.1. Los candidatos podrán aportar los méritos académicos y profesionales que consideren conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el Anexo V de esta Orden, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A.4.1 de dicho Anexo.

Se incluirá una relación de los mismos siguiendo el orden en que aparecen recogidos en los apartados A.2, A.3, y A.4 del Anexo V, así como su autovaloración según Anexo XI.

8.2. En el caso de que el candidato hubiera participado en la convocatoria del año 2002/2003 y estuviera de acuerdo con la puntuación otorgada a los méritos establecidos en los apartados A.2, A.3 y A.4 del baremo, lo indicará en el apartado correspondiente de la solicitud y sólo aportará los méritos perfeccionados entre el 16 de febrero de 2002 y la fecha de finalización de presentación de instancias.

8.3. No serán tenidas en cuenta, ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados en los términos dispuestos en la presente convocatoria o presentados con posterioridad al plazo de presentación de documentación establecido en la misma.

9. En el caso de que los documentos justificativos se presentasen mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de diligencia de compulsión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

10. El plazo para la presentación de solicitudes, documentación y méritos alegados a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8 será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden. Podrán presentarse en las Direcciones Provinciales de Educación, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TRAMITACIÓN

11. Los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y demás oficinas receptoras que hayan recibido solicitudes las remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, a la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, sita en Plaza de España, 8. C.P. 06800, de Mérida.

12. COMISIÓN SELECCIONADORA

12.1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Personal Docente o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue.

El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Un Inspector de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de Personal Docente.

12.2. La Comisión podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

12.3. Los representantes sindicales de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, podrán estar presentes en las reuniones de trabajo de la Comisión.

SELECCIÓN

13. La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en las fases A y B indicadas en el baremo que figura en el Anexo V. En la fase A se preseleccionarán como máximo dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo que la calidad del proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación aconsejen, de forma libremente apreciada por la Comisión Seleccionadora, aumentar el número de preseleccionados.

14. VALORACIÓN DE LA FASE A

14.1. En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación educativa que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.

14.2. La Comisión Seleccionadora, dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una preselección de carácter provisional según la puntuación obtenida en la fase A. La citada preselección no podrá superar el número de dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo lo dispuesto en el apartado 13.

14.3. En caso de empate entre los preseleccionados en la fase A, éste se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado A.1 del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad como funcionario de carrera.

14.4. Se requerirá alcanzar un mínimo de siete puntos en el apartado A.1 del baremo para poder formar parte de la lista de preseleccionados en la fase A.

14.5. La relación provisional de preseleccionados en la fase A se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de cinco días para efectuar reclamaciones.

14.6. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renunciaciones a la participación en la convocatoria ante la mencionada Comisión Seleccionadora. Las plazas que queden vacantes como consecuencia de dichas renunciaciones serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.

14.7. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renunciaciones de la fase A, la Comisión Seleccionadora remitirá a las Direcciones Provinciales la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, a efectos de su publicación en la misma forma y lugares que la relación provisional.

15. VALORACIÓN DE LA FASE B

15.1. La valoración de la labor docente se realizará a partir de la valoración que se recoge en el Anexo VI, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

15.2. La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P., se realizará a partir del baremo que se recoge en el Anexo VII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

15.3. En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro docente, la valoración correspondiente a la fase B se referirá al baremo que se recoge en el Anexo VIII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente, debiendo señalarlo en la instancia.

15.4. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con el baremo que se recoge en el Anexo IX, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

15.5. Procedimiento de valoración de la fase B:

15.5.1. La valoración será responsabilidad de la Inspección de Educación. El Inspector jefe designará como responsables y coordinador del proceso al Inspector del centro, o a un Inspector del servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser

evaluado un Inspector de Educación su valoración será responsabilidad del Servicio de Inspección General y Evaluación.

15.5.2. La Dirección General de Personal Docente remitirá a la Inspección Provincial de Educación la documentación necesaria para proceder a la valoración profesional del candidato. Recibida ésta, el Inspector responsable, previo acuerdo con el candidato, mantendrá una entrevista con éste, con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de la actividad profesional del candidato. En dicho acto el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.

15.5.3. Para realizar la valoración de la labor docente el Inspector responsable se entrevistará con el Director y el Jefe de Estudios, pudiendo hacerlo con otros órganos de coordinación pedagógica si lo estima oportuno. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la Inspección al aula o aulas en que preste servicios el solicitante. Para ello podrá contarse con el apoyo de un Inspector o Profesor de la especialidad del candidato. Se entenderá por especialidad del Profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general. En el caso de que el candidato tenga la condición de catedrático se procurará que el especialista sea un profesor catedrático o jefe de departamento.

15.5.4. En el caso de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P., el Inspector responsable recabará información del Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente, del Director del Equipo y del propio candidato y, en su caso, de los directores de los centros en los que éste lleve a cabo su labor.

15.5.5. Cuando el profesor que deba ser valorado sea el Director del centro o el Jefe de Estudios, el Inspector recabará información de los restantes miembros del Equipo Directivo.

15.5.6. En el caso de que el profesor ejerza otro cargo distinto, el Inspector se entrevistará con el Director del centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

15.5.7. Cuando deba ser valorado un Inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el Inspector Jefe del distrito, con el Inspector Jefe y, en su caso, con el Director Provincial.

15.5.8. El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración, elaborará el informe final, en el que deberá constar la

puntuación final así como las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los Anexos VI, VII, VIII y IX de la presente Orden, según proceda.

15.5.9. El Inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado, con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el Jefe de Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial correspondiente si es profesor y ante el Servicio de Inspección General y Evaluación si es Inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

15.6. Los profesores que soliciten licencias en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de la convocatoria de licencias por estudio para los cursos 1998-1999, 1999-2000, 2001-2002, 2002-2003 o de la referida al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros, podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia (Anexo II). A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o por el órgano competente que en cada caso hubiese llevado a cabo la valoración de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo X.

15.7. La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del Anexo X.

16. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

16.1. Una vez efectuada la referida valoración de la fase B por las Direcciones provinciales, se enviará la misma, mediante copia del Anexo X y la relación provincial, a la Comisión Seleccionadora a fin de que ésta remita a la Dirección General de Personal Docente la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

16.2. Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otra para la que existan candidatos,

según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada uno de los Cuerpos indicados en el Anexo I.

16.3. El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida por los preseleccionados en la fase A y en la fase B. En caso de empate en dicha puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate se atenderá a los criterios establecidos en el apartado 14.3 de la presente convocatoria.

16.4. La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de publicación de la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, y una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

17. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudio, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

RENUNCIAS

18. Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

INFORMES DE PROGRESO Y MEMORIA FINAL

19. A lo largo del periodo de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación en la que tengan su destino durante el curso 2003-2004, o en el caso de los Inspectores a la Dirección General de Personal Docente, la siguiente documentación:

19.1. Licencia por estudios anual, (modalidades A o B, de un año de duración):

19.1.1. Antes del 28 de febrero de 2004 deberán presentar un Informe de Progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, con las siguientes acreditaciones que se adjuntarán a dicho informe:

Estudios o proyectos	Documentación o Acreditación
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
b) Programas de Doctorado	1. El informe irá firmado por el interesado y por el Jefe del departamento que organiza los cursos. 2. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 3. Acreditación de los exámenes o pruebas a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
c) Tesis doctorales	1. Informe de Progreso: firmado por el interesado y por el Director de la tesis.
d) Proyectos o trabajos de investigación	1. Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala el proyecto.
e) Cursos de Especialización, másters y otras actividades de formación distintas a las anteriores	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.

19.1.2. Al finalizar el periodo de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una Memoria Global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará como mínimo, los apartados recogidos en el Anexo XII.

19.2. Licencia por estudios parcial, (modalidades A o B del primer y segundo periodo):

19.2.1. Al finalizar el periodo de licencia por estudios en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria Global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará como mínimo, los apartados recogidos en el Anexo XII.

19.3. A partir de dicha documentación el Servicio de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales o Jefe de Servicio de Inspección Educativa remitirá toda la documentación aportada y un informe sobre el progreso y ejecución de los estudios del

candidato/a, a la Dirección General de Personal Docente, en las siguientes fechas:

— Antes del 15 de marzo de 2004, la documentación mencionada en el apartado 19.1.1.

— Antes del 15 de abril de 2004, (licencias disfrutadas durante el primer periodo parcial), y antes del 15 de agosto de 2004, (licencias disfrutadas durante el segundo periodo parcial), la documentación mencionada en el apartado 19.2.1, y en su caso la del apartado 19.2.2.

— Antes del 15 de octubre de 2004, la documentación recogida en el apartado 19.1.2, y en su caso la del apartado 19.1.3.

20. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPROMISO DE LOS SELECCIONADOS

20.1. De conformidad con lo establecido en artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el periodo de la licencia por estudios los Maestros, Profesores e Inspectores seleccionados de la modalidad B recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del

componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

20.2. La concesión de licencia por estudios retribuida implicará la incompatibilidad durante el periodo de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

20.3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como a la devolución de las retribuciones percibidas en el caso de licencias por estudios de la Modalidad B.

20.4. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual.

20.5. Los Maestros, Profesores e Inspectores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

21. La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo preceptuado en la presente Orden y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de

comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

RETIRADA DE DOCUMENTOS

22. Durante el mes de diciembre de 2003 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, y que no estén afectados en el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar a la Dirección General de Personal Docente la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia.

Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación que será destruida.

RECURSOS

23. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Distribución de las Licencias por modalidades y periodos.

MODALIDAD A (SIN RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.			Profesores de E.S, Artísticas, Idiomas y cuerpos a extinguir.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	Anual	1er. período parcial.	2º período parcial	Anual	1er. período parcial.	2º período parcial	Anual	1er. período parcial	2º período parcial
1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica									
2. Doctorado.									
3. Tesis.	5	3	3	4	2	2		1	
4. Másters.									
5. Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa.									
6. Otros estudios									
TOTAL	20	5	3	3	4	2	2	1	

MODALIDAD B (CON RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.			Profesores de E.S., Artísticas, Idiomas y cuerpos a extinguir.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	Anual	1er. período parcial	2º período parcial	Anual	1er. período parcial	2º período parcial	Anual	1er. período parcial	2º período parcial
1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica									
2. Doctorado									
3. Tesis.	5	3	3	4	2	2		1	
4. Másters.									
5. Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa.									
6. Otros estudios.									
TOTAL	20	5	3	3	4	2	2	1	

**ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA**

Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2003/2004

APELLIDOS	NOMBRE
CUERPO (apartado segundo)	ESTUDIO O PROYECTO OBJETO DE LICENCIA (Anexo I)

SOLICITA: le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación: (1)

Orden Preferencia	MODALIDAD					
	NO RETRIBUIDAS (Modalidad A)			RETRIBUIDAS (Modalidad B)		
	ANUAL	1er.PERIODO PARCIAL	2º PERIODO PARCIAL	ANUAL	1er PERIODO PARCIAL	2ºPERIODO PARCIAL
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						

DATOS PERSONALES:

Documento Nacional Identidad:	Teléfono particular:	
Domicilio particular:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES:

Nº Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo	
Especialidad de la que es titular:		
Titulación universitaria que posee:		
Función curso 2002-2003 (2): Función docente <input type="checkbox"/> E.O.E.P <input type="checkbox"/> Función Directiva: Director <input type="checkbox"/> Jefe de Estudios <input type="checkbox"/> Secretario <input type="checkbox"/> Función Inspector a <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Fecha de toma de posesión del cargo indicado		
Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente (2):	Cargo Unipersonal: <input type="checkbox"/> Labor docente: <input type="checkbox"/>	
Centro docente de destino:	Código Teléfono:	
Dirección del Centro:	Nº Fax	
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Destino(2): Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Desempeña un puesto para el que no está habilitado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2002-2003, indíquese destino de dicha comisión:		
Opta por la valoración de los méritos de los apartados A.2, A.3 y A.4 efectuada el año anterior SI <input type="checkbox"/>		
En caso de que su labor profesional hay sido valorada con ocasión de las convocatorias que se indican en el apartado 15.6 y desee que la puntuación obtenida sea aplicada en ésta, indique la convocatoria, la tarea profesional por la que fue valorado y puntuación obtenida: Convocatoria:		
(2) Función directiva <input type="checkbox"/> Labor docente <input type="checkbox"/> Labor en E.O.E.P. <input type="checkbox"/> Puntuación <input type="text"/>		

....., a de de 200.....

(Firma)

(1) Señale por orden de preferencia con una (X) una única modalidad y período.

(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Plaza de España, 8. Mérida**

ANEXO III

Certificación de servicios

D.....D.N.I. n°.....N°R.P.....
 Cuerpo o Escala.....Situación Administrativa.....
 Centro de destino actual.....
 Localidad.....
 Provincia.....

Destino: Definitivo Provisional
 Desempeña un puesto para el que no está habilitado SI NO

Destinos que desempeña o ha desempeñado		Forma de provisión (1)	Nivel educativo(2)	Fechas						Servicios como funcionario de carrera (1)					
Localidad/Provincia	Centro y puesto de trabajo			De la posesión			Del cese			Años	Meses	Días			
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						

Acredita.....años.....meses.....días de servicio en propiedad como funcionario de carrera (1) contados hasta elde.....de.....de 2002 inclusive, habiendo impartido docencia directa a alumnos duranteaños.
a.....de.....de.....

D.....
 (3).....

CERTIFICA: Que la presente hoja de servicios está conforme con los antecedentes que constan en esta Dirección Provincial de Educación y con los documentos que el interesado ha exhibido.

V° B° Firma y sello de la Unidad
 E/La (4)

- (1) Como funcionario de carrera y/o como personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1998.
- (2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música.
- (3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.
- (4) Director/a Provincial.

En caso necesario, podrá cumplimentarse, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

ANEXO IV

**ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER
ACADÉMICO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

<p>1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.</p> <p>a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p> <p>c) Datos sobre los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar</p> <p>d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.</p> <p>2. Programas de Doctorado</p> <p>a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p> <p>c) Datos de los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Créditos que proyecta realizar.</p> <p>d) En su caso, certificación de los créditos aprobados</p> <p>3. Tesis:</p> <p>a) Introducción: 1.- Título de la tesis 2.- Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis 3.- En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes. 4.- Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.)</p> <p>b) Metodología y Plan de trabajo: 1.- Trabajo ya realizado. 2.- Trabajo a realizar durante el período de la licencia</p> <p>c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p>	<p>4. Másters:</p> <p>a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p> <p>c) Datos de los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Créditos que proyecta realizar.</p> <p>d) En su caso, certificación de los créditos aprobados</p> <p>5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa</p> <p>a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante. 3.- Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto.</p> <p>b) Desarrollo: 1.- Objetivos. 2.- Justificación. 3.- Metodología y plan de trabajo.</p> <p>c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p> <p>6. Otros estudios:</p> <p>a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).</p> <p>c) Datos sobre los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar</p>
---	--

ANEXO V
Licencias por estudios
BAREMO

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
FASE A		
A.1 Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar.	20 puntos máximo	
A.1.1 Estudios de carácter académico.		Documentación incluida en los distintos apartados, del Anexo IV.
A.1.1.1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica	15 puntos máximo	
A.1.1.2. Programas de doctorado, elaboración de tesis doctorales y Master .	15 puntos máximo	
A.1.1.3. Otros estudios (cursos de especialización, etc.)	15 puntos máximo	
A.1.2 Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia de la que es titular, antecedentes y estado actual del tema, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto. En cuanto al interés para la mejora de la calidad de la enseñanza, serán prioritarios aquellos que versen sobre alguno de los temas siguientes: 1. Aplicación didáctica de las nuevas tecnologías en el aula. 2.- Organización y Evaluación de Centros. 3.- Didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula. 4.- Didáctica del Inglés en edades tempranas. 5.- Atención a la diversidad. 6.- Orientación Educativa y Profesional. 7.- Temas transversales del currículo y educación en valores.	15 puntos máximo	Documentación incluida en los distintos apartados, del Anexo IV
A.1.3 La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los anteriores apartados A.1.1.1 y A.1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración: Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentren desempeñando un puesto para el que no están habilitados.	3 puntos	
A.1.4 La puntuación asignada a los proyectos de investigación referida en el anterior apartado A.1.2 podrá completarse con la siguiente valoración: Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos.	Hasta 5 puntos	
A.2 Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación).	12 puntos máximo	
A.2.1 Por cada año de servicio: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	4 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III
A.2.2 Cargos directivos. Puntuación por año completo: - Director en centros públicos docentes o en Centros de Profesores y/o de Recursos o instituciones análogas establecidas por la Comunidad Autónoma: 1 punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos.	4 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
A.2.3 Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	2 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese
A.2.4 Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 1 punto por año completo.	8 puntos máximo	Especificación en la certificación de servicios (Anexo III)
A.2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia compulsada del acuerdo de reconocimiento o de su acreditación en el título administrativo.
A.3 Servicios en función Inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función).	12 puntos máximo	
A.3.1 Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.2 Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.3 Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puestos análogos: 1 punto por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.4 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en la que conste el número de cursos.
A.3.5 Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de la unidad correspondiente en la que conste el número de cursos
A.4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza:	12 puntos máximo	
A.4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada diez horas acreditadas como asistente.	4 puntos máximo	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación.
A.4.2 Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el programa de doctorado: 1 punto. En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.	6 puntos máximo	Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
A.4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar: Máximo 1 punto por publicación.	6 puntos máximo	Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos correspondientes.
<i>Fase B</i>		
Valoración		
De la función docente.		
De la función inspectora.		
Ver Anexos VI, VII, VIII y IX.	30 puntos máximo	

ANEXO VI

Valoración de la labor docente

1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos):

1.1. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo cuatro puntos).

1.2. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuran en la programación general anual del centro (máximo tres puntos).

1.3. Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo tres puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):

2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el

marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo cinco puntos).

2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo cinco puntos).

2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y, en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo cinco puntos).

3. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo cinco puntos).

ANEXO VII

Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

1. Actuaciones en el sector (15 puntos máximo):

1.1. Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso (cinco puntos máximo).

1.2. Coordinación con los restantes miembros del equipo (cinco puntos máximo).

1.3. Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (cinco puntos máximo).

2. Actuaciones en el centro docente (máximo 15 puntos máximo):

2.1. Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordi-

nación didáctica en las decisiones generales del centro (tres puntos máximo).

2.2. Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (tres puntos máximo).

2.3. Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje (tres puntos máximo).

2.4. Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierna a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (tres puntos máximo).

2.5. Organización y participación en el trabajo con las familias (tres puntos máximo).

ANEXO VIII

Valoración de la función directiva

1. Función directiva (máximo 20 puntos):

1.1. Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo cuatro puntos).

1.2. Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo cinco puntos).

1.3. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro (máximo tres puntos).

1.4. Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo cuatro puntos).

1.5. Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo cuatro puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 10 puntos):

2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 2,5 puntos).

2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 2,5 puntos).

2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 2,5 puntos).

2.4. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 2,5 puntos).

ANEXO IX

Valoración de la función inspectora

1. Función de evaluación (máximo ocho puntos).

Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.

Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.

Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en algunos de sus componentes.

2. Función de asesoramiento e información (máximo ocho puntos):

Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y departamentos didácticos.

Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

Elaboración de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de departamentos didácticos y equipos docentes.

3. Función de control (máximo ocho puntos):

Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.

Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.

4. Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo seis puntos).

Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.

ANEXO X

Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

Don/doña
NRP, DNI,
ha sido valorado/a por
con ocasión de la convocatoria de
correspondiente al curso (Orden de),
atendiendo a los siguientes aspectos:

- 1. Puntuación
- 2. Puntuación
- 3. Puntuación
- 4. Puntuación
- 5. Puntuación
- 6. Puntuación
- 7. Puntuación
- 8. Puntuación

Puntuación total

....., a dede 2.00...

El/la Inspector/a responsable de la valoración:

ANEXO XI AUTOVALORACIÓN DE MÉRITOS

A.2. Servicios docentes como funcionario de carrera. (Puntuación aplicable a todos los candidatos, excepto Inspectores de Educación). 12 puntos máximo	Años	Puntos
A.2.1. Por cada año de servicio. 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito. (4 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.2.2. Cargos directivos. Puntuación por año completo: (4 puntos máximo).		
- Director en centros públicos docentes o en centros de profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por la Comunidad Autónoma: 1 punto.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de E.O.E.P.: 0,5 puntos.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.2.3. Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo (2 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.2.4. Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en E.O.E.P.: 1 punto por año completo. 8 puntos máximo.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.2.5. Por tener adquirida la condición de Catedrático: 2 puntos.		<input type="text"/>
Total puntos		<input type="text"/>
A.3. Servicios en función Inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función). 12 puntos máximo.		
A.3.1. Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito (5 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.3.2. Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo. (5 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.3.3. Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puesto análogos: 1 punto por año completo. (3 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.3.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.3.5. Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total puntos		<input type="text"/>

	Nº	Puntos
A.4. Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza. 12 puntos máximo.		
A.4.1. Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionados con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones Educativas. (4 puntos máximo).		
- 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- 0,1 punto por ponencia.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- 0,1 punto por cada diez horas acreditadas como asistente.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.4.2. Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: 6 puntos máximo.		
- Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Por tener superado el programa de doctorado: 1 punto.		<input type="text"/>
(En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado).		
Total puntos		<input type="text"/>

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objetivo de la política educativa en el momento presente lo constituye la mejora de la calidad de la enseñanza

Por ello, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, ha puesto el énfasis en todos aquellos factores que deban contribuir a aquél objetivo.

Así, junto a otras importantes decisiones sobre la evaluación del conjunto del sistema, el Título IV de dicha Ley ha regulado ampliamente la Inspección Educativa.

Atribuida la competencia de supervisión y evaluación del sistema educativo a las Administraciones educativas correspondientes, la citada Ley Orgánica 9/1995 ha creado el Cuerpo de Inspectores de Educación, con el carácter de cuerpo docente, y se han determinado ampliamente sus funciones, encaminadas fundamentalmente a contribuir a la consecución del objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso a la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación, en su artículo 5 dispone que las Administraciones educativas, de acuerdo con sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria pública para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2002, de 26 de febrero (D.O.E. nº 27, de 5 de marzo), por el que se aprueba la oferta de empleo de la Junta de Extremadura para el año 2002, esta Secretaría General de Educación acuerda convocar el referido proceso selectivo, con arreglo a las siguientes

BASES

BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación con el desglose por provincia, nivel educativo, especialidad, según los casos, y turno que a continuación se indica:

Provincia de Cáceres 6 plazas

Acceso Libre

Educación Primaria 2

Educación Secundaria 1

Formación Profesional 2

Reserva discapacitados

Educación Primaria 1

Provincia de Badajoz 3 plazas

Acceso libre

Educación Primaria 1

Formación Profesional 2

Las plazas de Educación Primaria de Cáceres corresponden a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Maestros: Filología Inglesa, Educación Física o Música.

La plaza de Educación Primaria de Badajoz corresponde a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Maestros: Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.

Las plazas de Formación Profesional de ambas provincias corresponden a cualquiera de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, conforme se establece en el Real Decreto 1.635/95, de 6 de octubre.

La plaza de Educación Secundaria de Cáceres corresponde a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Profesores de Secundaria: Música, Educación Plástica y Visual, Física y Química o Filología Inglesa.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le será aplicable:

- El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes (BOE del 21).

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio, por el que establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores (BOE del 30).

- Las demás disposiciones de carácter general que le sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, común para todos los aspirantes independientemente del turno al que se presenten, y la superación de la fase de prácticas en los términos establecidos en la Base 8 de la presente Resolución.

BASE 2. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación:

a) Pertener a uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente.

b) Acreditar una experiencia mínima como docente de diez años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo. Se entenderá por experiencia docente el ejercicio directo de la enseñanza, incluido el desempeño de cargos directivos, y

el ejercicio de actividades en servicios directamente ligados a la docencia.

c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

d) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretende acceder.

e) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Requisitos y condiciones específicas de la reserva para personas con discapacidad legal.

2.2.1. Para participar por esta reserva, los aspirantes, además de reunir las condiciones generales, deberán tener reconocida por la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una disminución física igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la Inspección de Educación.

2.2.2. El cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 5 del Decreto 18/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de la Junta de Extremadura, es superior al 3% del total de plazas ofertadas.

2.2.3. El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8. de esta convocatoria.

Si en la realización del mismo se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, se dará conocimiento de forma inmediata a la Secretaría General de Educación que podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el subapartado 2.2.1 de esta Base. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2.3. Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presen-

tación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE 3. SOLICITUDES, DERECHOS DE EXAMEN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. Solicitudes. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden y que se hallará a su disposición en la Secretaría General de Educación y en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

3.1.1. Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren.

3.1.2. Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones de discapacitados físicos establecidas deseen acogerse a la reserva de plazas, lo habrán de consignar necesariamente en el recuadro reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de estar incluidos en lo previsto en el subapartado 2.2.1 de la base 2, acreditándose dicha situación, si obtuviera plaza, mediante certificación del órgano competente.

3.1.3. Los aspirantes que por padecer minusvalía precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo señalarán expresamente en la solicitud, adjuntando otra instancia distinta a aquella, indicando la minusvalía que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que, para la realización de los ejercicios solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

3.1.4. Documentación. Junto a la instancia de participación los aspirantes deberán aportar:

a) Una fotocopia del DNI.

b) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Subapartado 2.1.a), se deberá presentar documentación acreditativa de pertenecer a algunos de los cuerpos docentes en la que se hará constar el cuerpo, el número de registro personal y la fecha de ingreso.

c) Para acreditar en cumplimiento del requisito previsto en el subapartado 2.1.c), se deberá presentar original o fotocopia de la titulación académica exigida para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

d) Documentación en la que conste que se han prestado servicios como docentes, como mínimo durante diez años, en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.

Respecto de los servicios prestados en centros públicos, la documentación a aportar consistirá en fotocopia de los nombramientos con sus correspondientes ceses, o hoja de servicios certificada expedida por el órgano competente en materia de personal correspondiente, en la que consten número de registro de personal, cuerpo y duración real de los servicios.

Respecto de los servicios prestados en centros privados, se aportará certificación del Director del o los centros, que para ser valorados, deberán incluir el visto bueno de la Inspección de Educación; en dicha certificación se hará constar, asimismo, el nivel educativo y la duración real de los servicios prestados.

Esta documentación servirá para acreditar el requisito establecido en el subapartado 2.1.b) de la base 2.

e) Original y fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los participantes para ser valorados en la fase de concurso, entendiéndose que sólo serán tenidas en cuenta los méritos consumados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Resolución y consten debidamente acreditados documentalmente como se determina en el Anexo I de la misma.

f) Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa a que se refiere el apartado 3.2 de la Base 3 de esta Resolución.

3.1.5. Si las titulaciones alegadas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará a la instancia de participación, fotocopia de la correspondiente resolución de homologación.

3.1.6. Al ser requisito para participar el tener la condición de funcionario de uno de los cuerpos que integran la Función Pública Docente, los aspirantes estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

También estarán exentos de justificar los restantes requisitos de los que hubiere constancia en los correspondientes expedientes personales. Si no constaran, habrán de ser aportados por los interesados.

3.2. Derechos de examen. Se fijan en la cantidad de 30,05 euros por solicitud que se abonarán a través del “modelo 50” emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias.

El “modelo 50” se presentará por cada solicitud de participación, cumplimentado por su abono en cualquier entidad bancaria. En el mismo se deberá indicar el concepto “derechos de examen” y el número de código siguiente: 13008-5. En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes. Una vez cumplimentado y presentado en la entidad bancaria el aspirante adjuntará la copia de color blanco a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la simple presentación del “modelo 50” en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

3.3. Lugar de presentación. La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Secretaría General de Educación y se presentará en la sede de este organismo, C/ Delgado Valencia, 6 - 06800-Mérida o en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

- En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.-P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.4. de la presente Base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.5. El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publique la relación de admitidos y excluidos para participar en el presente proceso selectivo.

BASE 4. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES

4.1. Lista de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que será publicada en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, se indicarán la fecha y lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En las listas deberán constar los apellidos, nombre, número de DNI, así como, en el supuesto de exclusión, causa de la misma.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.3.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución del Secretario General de Educación elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las alegaciones presentadas, indicando el lugar de exposición de las mismas.

4.4. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE 5. ÓRGANO DE SELECCIÓN

5.1. El tribunal calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será nombrado por resolución del Secretario General de Educación, que se publicará

en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo de quince días naturales desde la publicación de la presente resolución, y su composición se ajustará a lo siguiente:

— Un presidente de libre designación.

— Cuatro vocales del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en servicio activo en las plantillas provinciales o en el Servicio de Inspección General y Evaluación.

— El presidente y uno de los vocales serán designados por el Secretario General de Educación; los tres vocales restantes se seleccionarán a través de sorteo público, de forma proporcional a los efectivos de cada Servicio Provincial, y se llevará a cabo el quinto día hábil a partir de la publicación de la convocatoria.

5.2. Por cada miembro del Tribunal se nombrará, por igual procedimiento, un suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada que deberá ser apreciada por la Secretaría General de Educación a propuesta del presidente del Tribunal.

5.3. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.3.1. En la sesión constitutiva del órgano de selección se acordarán todas las decisiones que correspondan para el correcto desarrollo del concurso-oposición.

5.4. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de participantes en las pruebas en los cinco años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

5.4.1. El Presidente del Tribunal solicitará de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes

a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los miembros del Tribunal, enviando escritos y documento justificativo de la abstención a la Secretaría General de Educación.

5.4.3. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Secretaría General de Educación, que resolverá lo que proceda.

Por la Secretaría General de Educación se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas de abstención o recusación o por causa de fuerza mayor.

5.5. Una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan.

5.6. Las funciones de dicho Tribunal, una vez constituido, serán las siguientes:

- a) La determinación de los criterios de actuación.
- b) La elaboración y calificación de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la presente resolución.
- c) La valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.
- d) El desarrollo del concurso-oposición, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición para la obtención de la puntuación global, la ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado dichas fases.
- f) La elaboración y publicación de las listas de los aspirantes seleccionados en las fases citadas, así como la elevación de las mismas a la Secretaría General de Educación.

5.7. Asimismo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley

1/2002, de 28 de febrero de 2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes para la realización de las pruebas. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten y según el subapartado 3.1.3. de la base 3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios.

5.9. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría General de Educación, c/ Delgado Valencia, 6, 06800-Mérida.

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el concurso-oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.12. El Tribunal tendrá derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 51/1989, de 11 de abril de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría primera que se señala en el artículo 29.2 del citado Decreto.

BASE 6. CONTENIDO, COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

6.1. Contenido del procedimiento selectivo. El procedimiento de selección, que será común para todos los aspirantes independientemente del turno por el que se presenten, constará de las siguientes fases:

6.1.1. Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos aportados por los aspirantes de acuerdo con el baremo y las especificaciones que se establecen en el ANEXO IV de la presente convocatoria.

6.1.2. Fase de oposición: Que constará de tres pruebas específicas para valorar la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la Inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

6.1.3. Fase de prácticas: Que valorará, tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo, con el fin de lograr el dominio técnico y científico en el desarrollo de actuaciones generales y específicas.

6.2. Desarrollo del procedimiento selectivo.

6.2.1. Fase de concurso. Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los participantes por parte del Tribunal, aplicando el baremo que se publica en el ANEXO IV de esta convocatoria.

6.2.2. La puntuación mínima que se debe de obtener en esta fase de concurso para poder acceder a la de oposición será de cinco puntos.

6.2.3. El Tribunal solamente tendrá en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes fijado en el apartado 3.4. de la Base 3 de la presente Resolución.

6.2.4. En su caso, deberán acompañarse de su traducción al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2.5. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

6.2.6. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso será publicada por el Tribunal en su sede de actuación.

6.2.7. En el plazo de diez días naturales, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito de reclamación dirigido al Presidente del Tribunal.

6.2.8. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, el trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución del Tribunal por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede de actuación del Tribunal en el plazo de siete días naturales desde la finalización del plazo de alegaciones.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, según establecen los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2.9. La documentación a la que hace referencia la Base 2. Subapartado b y c, que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no será valorada como mérito en el baremo correspondiente.

6.2.10. Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la resolución que haga pública la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, salvo que hayan interpuesto recurso, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. Sólo podrán acceder a la fase oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos cinco puntos en la fase de concurso.

6.3.2. El Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede de actuación la fecha, hora y lugar de la presentación de aspirantes para el inicio de la celebración de las pruebas.

6.3.3. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. En el caso de pruebas individuales, todos los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, y sólo por motivos de fuerza mayor libremente apreciada por el Tribunal, que impida a un aspirante realizar la prueba en la fecha y hora fijada podrá diferirse la realización de la misma.

6.3.4. Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos a los aspirantes deberán ser publicados por el Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas, al menos, con 24 horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata de un mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.3.5. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra que

resulte del sorteo celebrado por la Consejería de Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 diciembre.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido no comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.3.6. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán volver a ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad. Asimismo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la Secretaría General de Educación, comunicándole los motivos en que se basa su propuesta de exclusión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 116 y 117 de la LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3.7. Las pruebas de la fase de oposición que deberán realizar todos los aspirantes seleccionados en la fase de concurso, de acuerdo con la facultad de la Administración Educativa convocante a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, serán las que se detallan a continuación, por el siguiente orden:

a) Primer ejercicio. Prueba común, consistente en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegido de entre dos que proponga el Tribunal. Los temas que proponga el Tribunal deberán estar relacionados con el temario de la parte A, publicado en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 (BOE del 13), aunque no respondan específicamente al enunciado de ninguno de ellos, y se refieran a asuntos de carácter general y de actualidad que afectan al sistema educativo en su conjunto. Con esta prueba se deberá comprobar la madurez del candidato y su especial preparación para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de tres horas y un máximo de cinco. La prueba será leída por el aspirante ante el Tribunal, que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un periodo máximo de quince minutos.

b) Segundo ejercicio. Prueba específica, consistente en la exposición oral de dos temas extraídos al azar por el candidato de

entre los que integran la parte B del temario, publicado en la Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General de Educación (DOE de 29). Con esta prueba se deberá comprobar el conocimiento del modelo de Inspección de Educación, del desarrollo normativo y de la configuración del modelo educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los candidatos dispondrán de un tiempo de quince minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. La exposición de cada uno de los dos temas deberá alcanzar un mínimo de quince minutos. Acabada la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un periodo máximo de quince minutos.

c) Tercer ejercicio. Consistente en el análisis por escrito de una cuestión práctica sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesta por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro. La prueba será leída ante el Tribunal, que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un periodo máximo de quince minutos. En la realización del mismo, los aspirantes podrán consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

6.4.8. El Tribunal calificará cada una de las pruebas de cero a diez puntos y hará pública dichas puntuaciones en su sede de actuación, especificando los aspirantes que las han superado.

6.4.9. Para acceder de uno a otro ejercicio será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.4.10. Finalizada la última prueba de esta fase, el Tribunal procederá a la calificación de la fase de oposición, que se obtendrá de la suma de todas las puntuaciones correspondientes a las pruebas que la componen cuando todas ellas hayan sido superadas.

6.4.11. En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante se deberá concretar, en su caso, hasta las diezmilésimas.

BASE 7. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y SOLICITUD DE DESTINO

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal hará pública, en la sede de actuación, la relación de seleccionados para pasar a

la fase de prácticas, formada por aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano convocante, quien procederá a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

7.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3.- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en las convocatorias.
- 4.- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

7.3. En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

7.4. En el plazo de diez días desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de funcionarios en prácticas, la Secretaría General de Educación dictará resolución, que, asimismo se publicará en el DOE, en la que figurará la relación de vacantes por provincias, con expresión de nivel, especialidad y turno, así como procedimiento para solicitar el destino para la realización de la fase de prácticas.

En todo caso, la resolución establecerá que la adjudicación de destino se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las vacantes ofertadas a los mismos, según el orden obtenido en el concurso-oposición.

7.5. La Secretaría General de Educación procederá a la adjudicación de vacantes y área curricular para la realización de la fase de prácticas, que tendrá una duración de seis meses.

7.6. Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a incorporarse a los destinos que le hayan sido adjudicados por la Secretaría General de Educación. Los destinos así obtenidos por los aspirantes, en caso de resultar aptos en la fase de prácticas, tendrán carácter definitivo.

En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la

comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, teniéndoles por decaídos de todos sus derechos al nombramiento como funcionarios en prácticas.

7.7. Al incorporarse a los destinos, los funcionarios en prácticas, deberán presentar para su remisión a la Secretaría General de Educación los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como ANEXO III de esta Orden.
- b) Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad legal, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones inspectoras.

BASE 8. FASE DE PRÁCTICAS

8.1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Educación, la organización del periodo de prácticas corresponderá al Servicio de Inspección General y Evaluación.

8.2. El contenido de dicho periodo de prácticas comprenderá tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo.

8.3. En cada uno de los Servicios de Inspección de las Direcciones Provinciales en las que hayan obtenido destino los funcionarios en prácticas, la planificación de dicha fase incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un Equipo de Distrito.
- b) La asignación de un Inspector-Tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas, que podrá coincidir con el Inspector Coordinador del Equipo de Distrito correspondiente.
- c) La asignación de centros docentes, con criterio de internivelaridad, a cada funcionario en prácticas, en los que realizarán las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección de Educación, conforme a lo establecido en el Plan General de Actuación para el curso escolar correspondiente.
- d) La adscripción de los funcionarios en prácticas en un área específica de trabajo.

8.4. La superación del proceso selectivo se alcanzará mediante la superación de la fase de prácticas. Para la valoración de dicha fase se constituirá una Comisión de valoración.

Dicha Comisión estará integrada por cinco Inspectores/as de Educación. Serán nombrados por la Secretaría General de Educación, a propuesta del Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.

8.5. La actuación de dicha Comisión se fundamentará en la valoración de los siguientes elementos:

a) Una Memoria que deberá presentar cada funcionario en prácticas, conteniendo las actuaciones realizadas, la autoevaluación de las mismas y los informes y/o estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados.

b) Los informes emitidos por los Inspectores-Tutores o, en su caso, por los Inspectores Coordinadores de Distrito y por los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección sobre los siguientes aspectos: La capacidad de integración en el Equipo de Distrito, el grado de asimilación del modelo de Inspección de Educación de Extremadura a través del ejercicio de sus funciones y de las tareas establecidas en el Plan General de Actuación y sobre la calidad del ejercicio profesional desarrollado por cada funcionario en prácticas destinado en sus respectivas provincias.

c) Los informes emitidos por el Servicio de Inspección General y Evaluación y, en su caso, por los miembros de la Comisión, sobre el seguimiento y la valoración del ejercicio profesional de la Inspección realizada por cada funcionario en prácticas, con especial referencia a la calidad de las actuaciones realizadas en las áreas específicas de trabajo a las que hayan sido adscritos.

8.6. Al final de la fase de prácticas y como resultado de lo anterior se evaluará a cada uno de los aspirantes en términos de "apto" o "no apto". Para aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos", el Secretario General de Educación autorizará la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez.

8.7. Los aspirantes que resulten declarados "no aptos" por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Secretario General de Educación mediante resolución motivada.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS FUNCIONARIOS DECLARADOS APTOS EN LA FASE DE PRÁCTICAS

9.1. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que la Secretaría General de Educación haga

pública el resultado de la fase de prácticas, los funcionarios en práctica que hayan sido declarados "aptos" deberán presentar ante la Secretaría General de Educación declaración jurada de que continúan en la situación descrita en el apartado a) de la Base 7.6.

9.2. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación en las condiciones fijadas en esta Base o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2 no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Concluida la fase de prácticas, la Secretaría General de Educación, comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, y la lista de los aspirantes que lo hayan superado, que se publicará en Diario Oficial de Extremadura, y la remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE 10. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1ª), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: calle o plaza y número		11. Código postal
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación

CONVOCATORIA

15. Entidad Convocante JUNTA DE EXTREMADURA	16. Fecha DOE Día Mes Año	17. Minusvalía %	
18.. En caso de minusvalía o discapacidad adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PROFESIONALES

19. Cuerpo al que pertenece	20. N.R.P.
21. Especialidad/es	

DATOS RELACIONADOS CON LA PLAZA SOLICITADA

22. Turno: Acceso libre Discapacidad

23. Tipo de plaza que solicita: E.P. F.P. E.S.

24. Especialidad/es de la plaza/s solicitada/s _____
(Base I de la convocatoria)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anterior citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación

Importante: Adjuntar copia blanca del “Modelo 50” una vez sellada por la entidad bancaria.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

Instrucciones particulares:

- Recuadro 15. Entidad convocante. Consigne el texto: "Secretaría General de Educación".

- Recuadro 17. Minusvalía. Indicar el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.

Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 18, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esa adaptación sea necesaria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 24 de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1.1. de la presente Orden se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

ANEXO III

D. _____

Con domicilio en _____

Y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado

funcionario del Cuerpo de _____

Que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO IV**BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO EN EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

La valoración de méritos correspondientes a la fase de concurso se estructurará en los tres bloques siguientes:

1°.- Ejercicio de cargos directivos.

2°.- Trayectoria profesional.

3°.- Otros méritos.

La puntuación total máxima que podrá obtenerse será de diez puntos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.-EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
I.1. Por cada año como Director en centros docentes públicos	0.75 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio Provincial correspondiente, o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
I.2. Por cada año de Jefe de Estudio, Secretario o análogos en centros docentes públicos.	0.25 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio Provincial correspondiente, o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
I.3. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Educación Secundaria o análogos en centros docentes públicos.	0.10 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o certificación del órgano acreditativa del órgano competente en la que conste, en su caso, que este curso se continúa en el cargo.

1.4. Por cada año de servicio en puestos de la administración educativa de nivel 26 o superior establecido en la Relación de puestos de trabajo.	0.50 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con la diligencia de posesión y cese, extendida por la Dirección General, Servicio Provincial u órgano competente, o certificación en la que conste, en su caso, que este curso se continúa en el puesto.
2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
2.1. Por cada año de experiencia docente, en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia o en ejercicio de la función inspectora que superen los diez exigidos como requisito. (Hasta un máximo de 2 puntos)	0.40 puntos	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicio o Certificación extendida por el Servicio Provincial correspondiente u órgano competente donde consta el tiempo de servicios prestados así como el Cuerpo donde lo haya realizado. Si la experiencia docente se ha realizado en Centro Privado se justificará con la certificación del Centro en la que conste los mismos datos y el Visto Bueno de la Inspección Educativa
2.2. Por valoración positiva en la función docente de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes o por haber realizado la evaluación de la función docente.	0.15 puntos	Fotocopia de la certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente o de la certificación acreditativa de haber realizado la evaluación de la función docente.
2.3. Por tener condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia del título administrativo o de la certificación expedida por el Servicio Provincial correspondiente u órgano competente en que conste la adquisición de la citada condición de Catedrático.

2.4. Por el título de Doctor	1 punto	Fotocopia del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos.
2.5. Por otra titulación o titulaciones de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por Facultades, Escuelas Superiores o Conservatorios de Música, distintas a las alegadas para acceder al Cuerpo.	1 punto	Fotocopia del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
3.- OTROS MÉRITOS	MÁXIMO DE PUNTOS: 4	
3.1- Por estar en posesión de la especialidad de la plaza	3 puntos	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA?
3.2-En relación con las plazas solicitadas.	Hasta un máximo de 1,5 puntos	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA?
3.2.1. Por publicaciones que tengan relación con la especialidad de la plaza solicitada y que se refieran a cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Evaluación. b) Proyecto Educativo, Proyecto curricular o desarrollo curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Organización Escolar. f) Técnicas de supervisión escolar. g) Investigaciones o estudios relacionados con las áreas o materias curriculares. h) Psicología Educativa.	Hasta un máximo de 0,5 punto	Presentación de los ejemplares correspondientes o copia íntegra de los mismos.

<p>i) Sociología de la Educación. j) Historia de la Educación. <i>(Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valorados.)</i></p>		
<p>3.2.2. Por participación como ponente o coordinador de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas competentes o por Instituciones colaboradoras, en relación con la especialidad de la plaza solicitada en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Evaluación de Centros, de alumnos o de la práctica docente. b) Proyecto Educativo, Proyecto Curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Legislación educativa. f) Dirección de Centros. g) Organización escolar. h) Áreas y materias curriculares. i) Psicología educativa. j) Sociología de la educación. k) Historia de la Educación. <i>(Por cada 10 horas se puntuará a 0.10. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos o coordinados, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10)</i></p>	<p>Hasta un máximo de 0,5 puntos</p>	<p>Fotocopia de la certificación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Dirección de la Unidad de Programas Educativos, de la Dirección del Centro de Profesores y Recursos u órganos competentes.</p>

<p>3.2.3. Por haber participado en proyectos oficiales de investigación e innovación educativa convocados por la Unión/comunidad Europea o a través de disposiciones oficiales o por las administraciones educativas en el “Boletín Oficial del Estado” o en Diario Oficial de Extremadura, en relación con la especialidad de la plaza solicitada en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluación. b) Proyecto Educativo, Proyecto Curricular o desarrollo curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Organización escolar. f) Estudios relacionados con las áreas o materias curriculares. g) Psicología educativa. h) Sociología de la educación. i) Historia de la Educación (Se puntuará 0.20 puntos por cada 50 horas de dirección o coordinación del proyecto y 0.15 puntos por cada 50 horas de participación si el proyecto estuviese temporalizado por años o cursos, se puntuará 0.75 puntos por cada curso o año de dirección o coordinación y 0.50 puntos por cada curso o año de participación) 	<p>Hasta un máximo de 0,5 puntos.</p>	<p>Fotocopia de la certificación oficial de los mismos donde conste el número de horas de la memoria correspondiente.</p>
---	---------------------------------------	---

NOTA: Los méritos a que se hace referencia en el punto 3 del baremo y que se valoran para una especialidad no se computan en la baremación de las restantes. Se realizarán tantas baremaciones como plazas solicitadas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de clasificación de puesto de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Ayuntamiento de Los Guadalperales (Badajoz): Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", como Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención (acuerdo de la Junta Vecinal de Los Guadalperales de fecha 13 de julio de 2001).

Segundo: La presente clasificación del referido puesto, propuesta por la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Los Guadalperales, Ayuntamiento matriz de Acedera, provincia de Badajoz, surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, 23 de diciembre de 2002.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Torremejía o Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Torremejía o Calzada Romana. Tramo: Completa. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de abril de 2002. El estaquillado de la vía pecuaria no pudo realizarse por la oposición de los titulares colindantes asistentes al Acto de Apeo. Por este hecho y no siendo posible practicar los trabajos del amojonamiento provisional, la Representante de la Administración dio por finalizado el Acto.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentó el mismo escrito de alegaciones por 24 colindantes que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo con el deslinde.

— Que las operaciones materiales de deslinde fueron suspendidas por la oposición de las organizaciones agrarias y la documentación aportada por los agricultores.

— Que no se ha realizado la clasificación.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Torremejía o Calzada Romana” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendralejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el BOE de 2 de junio de 1960.

3º. En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) El estaquillado es un acto de trámite para mayor información de los colindantes que no invalida el resto del procedimiento por ser meramente indicativo de los límites de la vía pecuaria que vienen determinadas por coordenadas absolutas. En este deslinde los interesados colindantes se opusieron a la práctica de la delimitación sobre el terreno, y como consecuencia la Representante de la Administración finalizó el Acto de Apeo continuando el procedimiento por sus trámites.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Almendralejo.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculizan la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Torremejía o Calzada Romana”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Torremejía o Calzada Romana”. Tramo: Completo. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Las Laverosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Laverosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de junio de 2002. El estaquillado de la vía pecuaria no pudo realizarse por la oposición de los titulares colindantes asistentes al Acto de Apeo. Por este hecho y no siendo posible practicar los trabajos del amojonamiento provisional, la Representante de la Administración dio por finalizado el Acto.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentó el mismo escrito de alegaciones por 45 colindantes que pueden resumirse tal como sigue:

- Que las operaciones materiales de deslinde fueron suspendidas por la Huelga general y la oposición de las organizaciones agrarias.
- Que no se ha realizado la clasificación.
- Desacuerdo con el deslinde.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Vereda de Las Lavernosas y de Tiza” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendralejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el BOE de 2 de junio de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) El estaquillado es un acto de trámite para mayor información de los colindantes que no invalida el resto del procedimiento por ser meramente indicativo de los límites de la vía pecuaria que vienen determinadas por coordenadas absolutas. En este deslinde los interesados colindantes se opusieron a la práctica de la delimitación sobre el terreno, y como consecuencia la Representante de la Administración finalizó el Acto de Apeo continuando el procedimiento por sus trámites.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Almendralejo.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculizan a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de Las Lavernosas y de Tiza, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Las Lavernosas y de Tiza”. Tramo: Completo. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Comprendido entre límite de Acedera y término municipal de Madrigalejo. Término municipal de Acedera II.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Comprendido entre el límite municipal de Acedera y T.M. de Madrigalejo. Término Municipal de Acedera II. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acedera II, aprobado por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, B.O.E. de 30 de julio de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: Comprendido entre límite municipal de Acedera y T.M. de Madrigalejo. Término Municipal de Acedera II. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Coincidente con la divisoria de Término municipal Acedera y Madrigalejo. Término municipal de Acedera III.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Coincidente con la divisoria

de T.M. Acedera y Madrigalejo. Término Municipal de Acedera III. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 1 de agosto de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acedera III, aprobado por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, B.O.E. de 30 de julio de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: Coincidente con divisoria de T.M.

Acedera y Madrigalejo. Término Municipal de Acedera III. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Colindante con la carretera BAV-6348 Orellana la Vieja-Acedera. Término municipal de Orellana la Vieja.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Colindante con la carretera Bav-6348 Orellana la Vieja-Acedera. Término Municipal de Orellana la Vieja. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orellana la Vieja, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1960, B.O.E. de 6 de julio de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: Colindante con la carretera Bav-6348 Orellana la Vieja- Acedera. Término Municipal de Orellana la Vieja. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Urbano. Término municipal de Orellana la Vieja.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Urbano. Término Municipal de Orellana la Vieja. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término

municipal de Orellana la Vieja, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1960, B.O.E. de 6 de julio de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: Urbano. Término Municipal de Orellana la Vieja. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Completo. Término municipal de Madrigalejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Completo. Término Municipal de Madrigalejo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1970, B.O.E. de 2 de marzo de 1970.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: Completo. Término Municipal de Madrigalejo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Azagala. Tramo: Completo. Término municipal de Alburquerque.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Azagala. Tramo: completo. Término Municipal de Alburquerque. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de mayo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 59 de fecha 23 de mayo de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Azagala” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alburquerque, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1961 (BOE de 13 de marzo de 1961).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Azagala, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Azagala”. Tramo: completo. Término Municipal de Alburquerque. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acopaex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios de maíz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios de maíz a la SOCIEDAD COOPERATIVA ACOPAEX de Mérida (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Copreca, con domicilio social en Trujillo, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto vacuno, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto vacuno a la Sociedad Cooperativa COPRECA de TRUJILLO (Cáceres).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Oviso, con domicilio social en Castuera, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ovino, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ovino a la Sociedad Cooperativa OVISO, de CASTUERA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa La Encina, con domicilio social en Palazuelo, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz a la Sociedad Cooperativa LA ENCINA de PALAZUELO (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa San Pedro del Campo, con domicilio social en Guareña, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto aceite de oliva, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto aceite de oliva a la Sociedad Cooperativa SAN PEDRO DEL CAMPO de GUAREÑA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Viñaoliva, con domicilio social en Almendralejo, como Agrupación de Productores Agrarios de aceite de oliva y aceituna, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para Aceite de Oliva y Aceituna a la Sociedad Cooperativa VIÑAOLIVA, de ALMENDRALEJO (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acenorca, con domicilio social en Montehermoso, como Agrupación de Productores Agrarios para los productos aceite de oliva y aceituna, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para los productos aceite de oliva y aceituna a la Sociedad Cooperativa ACENORCA, de MONTEHERMOSO (Cáceres).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto cereales, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto cereales a la Sociedad Cooperativa Acorex de MÉRIDA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto arroz a la Sociedad Cooperativa Acorex de MÉRIDA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Acorex, con domicilio social en Mérida como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ganadería mixta, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios para el producto ganadería mixta a la Sociedad Cooperativa Acorex de MÉRIDA (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se reconoce a la S.A.T. Comercial Agropecuaria (Casat), con domicilio social en Don Benito, como Agrupación de Productores Agrarios de maíz, conforme al Decreto 30/2002, de 3 de abril.

De conformidad con el Decreto 30/2002 de 3 de abril por el que se establece normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios de maíz a la S.A.T. COMERCIAL AGROPECUARIA (CASAT) de Don Benito (Badajoz).

En Mérida, a 11 de noviembre de 2002.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia nº 1623 de 26 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 174/00, promovido por la Procuradora Sra. De Campos Ginés, en nombre y representación de D^a Pilar Díaz de Vargas Durán contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 14-10-99 por la que no se admite recurso en relación con la permanencia de la finca "La Jayona" del término municipal de Fuente del Arco en el coto SE-12.033 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.623, de 26 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 174 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. De Campos Ginés en nombre y representación de D^a Pilar Díaz de Vargas Durán,

contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 14 de octubre de 1999, anulamos la misma por no se conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones para que la Administración demandada se pronuncie sobre el recurso ordinario formulado por la actora contra la Resolución del Jefe de Sección de Caza del Servicio Territorial de Badajoz, de 24 de febrero de 1999, asunto SE-12.033. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 19-03-01 (D.O.E. 14-04-01)			
I.A. 00-0114-2	HOSTAL-BAR JUAN PORRO, S.A.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 134.760,76 SUBVENCION: 26.949,38 EMPLEO A MANTENER: 3.00 EMPLEO A CREAR 2.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 114.031,94 SUBVENCION: 22.810,00 EMPLEO A MANTENER 3.00 EMPLEO CREADO: 2.00
Orden 18-10-00 (D.O.E. 11-11-00)			
I.A: 00-0142-1	REY SERRANO, MARIA ISIDRA	INVERSION SUBVENCIONABLE: 162.078,52 SUBVENCION: 38.897,50 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO A CREAR 1.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 161.882,17 SUBVENCION: 38.850,00 EMPLEO A MANTENER 0.00 EMPLEO CREADO: 1.00

ORDEN de 16 de diciembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 02-07-02 (D.O.E. 23-07-02)			
I.A. 01-0407-1	PLÁSTICOS LLERENA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 446.269,31 SUBVENCION: 150.000,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 414.170,05 SUBVENCION: 149.100,00

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007146-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Electr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo núm. 5032. existente, L.A.M.T. "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco".

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Pinofranqueado.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,285.

Emplazamiento de la línea: T.M. de Pinofranqueado.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Pinofranqueado, C/ Viñuela en el T.M. de Pinofranqueado.

Presupuesto en euros: 39.012,93.

Presupuesto en pesetas: 6.491.205.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007146-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de diciembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007201-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Elec., S.A.U., con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Elec., S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	45,000 / 13,000

Potencia total en transformadores en KVA: 20.000.

Emplazamiento: Cáceres, parcela núm. 31, pol. industrial "Las Capellanías".

Presupuesto en euros: 1.267.165,00.

Presupuesto en pesetas: 210.838.516.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007201-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de diciembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concluidas las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, convocadas por Orden de 22 de julio de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes aprobados en los tablones de anuncios de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2, y de Badajoz, Avda. de Europa, 10.

Segundo.- Otorgar un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que, por los interesados, sean presentadas ante esta Dirección General cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 303/2002, de 25 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 219/2002, promovido por la representación procesal de CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 € por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de septiembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 303/2002, de 25 de septiembre de 2002, del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de “Canteras Extremeñas, S.L.” en el extremo referente a la cuantía de la sanción, debo anular la resolución recurrida tan sólo en este particular, reduciendo la

misma a 300.000 pesetas, desestimando el resto del recurso y confirmando en todo lo demás la resolución impugnada y todo ello sin hacer expresa condena en costas.”

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Luis Terrón Díaz por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de diciembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Luis Terrón Díaz con D.N.I. número 45248253P.
Último domicilio conocido: Villanueva, 32 06005 Badajoz (Badajoz).
Expediente SETB-00024 del año 2002 seguido por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

En el expediente sancionador SETB 00024 del año 2002, incoado a D. Luis Terrón Díaz con D.N.I. número 45248253P, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Sobre las 16 horas de los días 11, 12 y 13 de octubre de 2002, con motivo del desembarco de las reses que iban a soltar en los Festejos Taurinos Populares a celebrar en la localidad de Valdelacalzada, se requirió al representante de la ganadería de D. Luis Terrón Díaz para que presentara los certificados de identificación de las reses, manifestando que no los tenía.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 15 a) de la Ley 10/1991 de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con los artículos 44 y 51.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Real Decreto 145/1996 de 2 de febrero, a la que podría corresponder una sanción de 899,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/199 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 19 de diciembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D. Benito Ruiz González por no respetar el horario de cierre establecido.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la Resolución de 8 de julio de 2002 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D. Benito Ruiz González contra la Resolución de 12 de abril de 2002 del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz por la que se impone la sanción de multa de 180,30 € (29.999 pts.) por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número SEPB-00287 de 2001.

Asunto: Notificación de la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia relativa al Recurso de Alzada interpuesto por D. Benito Ruiz González.

Interesado: D. Benito Ruiz González.

Resolución: Desestimación de Recurso de Alzada por considerar que las alegaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar la idoneidad de la carga probatoria de la denuncia.

Órgano competente para resolver: Excm. Sra. Consejera de Presidencia.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación,

sin perjuicio que el interesado interponga cualquier otro que estime pertinente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, 2- 1ª Pta., de Badajoz, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Badajoz, a 18 de diciembre de 2002. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, FERNANDO SÁNCHEZ CORDERO.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D. Benito Ruiz González por no respetar el horario de cierre establecido.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la Resolución de 1 de julio de 2002 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D. Benito Ruiz González contra la Resolución de 20 de febrero de 2002 del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz por la que se impone la sanción de multa de 180,30 € (29.999 pts.) por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número SEPB-00196 del 2001.

Asunto: Notificación de la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia relativa al Recurso de Alzada interpuesto por D. Benito Ruiz González.

Interesado: D. Benito Ruiz González.

Resolución: Desestimación de Recurso de Alzada por considerar que las alegaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar la idoneidad de la carga probatoria de la denuncia.

Órgano competente para resolver: Excm. Sra. Consejera de Presidencia.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio que el interesado interponga cualquier otro que estime pertinente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, 2- 1ª Pta., de Badajoz, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Badajoz, a 18 de diciembre de 2002. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, FERNANDO SÁNCHEZ CORDERO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el Plan Forestal de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica al público en general que el “Documento de Planificación del Plan Forestal de Extremadura”, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, en la Avenida de Portugal, s/n., de Mérida, así como en la página “web” de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (www.juntaex.es).

Las personas interesadas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida, o por cualquiera de los procedimientos regulados en el artículo 38.4 de la mencionada Ley 30/1992.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Mérida, a 4 de diciembre de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Realización de trabajos de desarrollo de Programa de Cooperación Transtronteriza Extremadura-Alentejo-Centro para la Conservación de Espacios Naturales y Fauna Amenazada”. *Expte.: Serv 0075/02.*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV0075/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios
- b) Descripción del objeto: Realización de trabajos de desarrollo de Programa de Cooperación Transtronteriza Extremadura-Alentejo-Centro para la Conservación de Espacios Naturales y Fauna Amenazada.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 196.149 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 196.000 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: “Restauración de bosques mediterráneos y otras mejoras en la Sierra de Gata”. Expte.: nº 03.03.0900.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0900.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración de bosques mediterráneos y otras mejoras en la Sierra de Gata.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de agosto de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 127.093,85 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Servicios Forestales, S.L.

c) Importe de adjudicación: 89.317,66 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: “Mejoras en el vivero Rueda Chica para la producción de planta forestal y la recolección y mejora genética de semillas de plantas autóctonas destinadas al incremento y mejora de los recursos forestales públicos”. Expte.: nº 03.03.0961.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0961.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejoras en el vivero Rueda Chica para la producción de planta forestal y la recolección y mejora genética de semillas de plantas autóctonas destinadas al incremento y mejora de los recursos forestales públicos.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 8 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 111.521,47 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Celymar, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 96.800,64 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: "Proyecto de obras de mejora en los viveros forestales de la Dirección General de Medio Ambiente". Expte.: nº 03.03.0982.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0982.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Proyecto de obras de mejora en los viveros forestales de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de septiembre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 72.872,65 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Celymar, S.L.

c) Importe de adjudicación: 58.866,53 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

EDICTO de 2 de diciembre de 2002, por el que se notifica la Resolución de fecha 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/221/02, Empresa "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L."

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L.", al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 21.10.02, dictada en el expediente sancionador número 10/221/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. Nº: 10/221/02.

Acta nº: T-481/02.

Empresa: "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L."

C.I.F.: B-10240380.

Domicilio: Avda. de Alemania, 5-Bajo.

Localidad: Cáceres.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la empresa "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L." la sanción total de tres mil seiscientos seis euros (3.606 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta de Infracción número T-481/02.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra

la misma ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación 6/2002 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en sesión de fecha 31 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la nueva Modificación puntual 6/2002 del PGOU de la ciudad, consistente en la Modificación del ámbito del suelo urbanizable en el área comprendida entre el actual Sector nº 5 y el Canal del Zújar. Promotor: Don Miguel Lospitao Gómez. Arquitecto redactor: Don Amador Fernández Dávila.

Objeto de la modificación:

1.- Creación de un nuevo vial general en dos tramos que llamamos VG-23-A y VG-23-B, como prolongación del previsto actualmente en el Plan, el VG-23 hasta enlazar con el también previsto VG-21-1.

2.- Ampliación del suelo urbanizable hasta los viales generales anteriormente descritos, creando un nuevo sector (S-5-B) y ampliando el actuar Sector 5, cuya denominación pasará a ser, a partir de ahora la de “Sector S-5-A”.

3.- Asignación de uso principal residencias compatible con terciario en los nuevos sectores que se crean o se amplían.

Asimismo acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública de un mes en el DOE, BOP y diario HOY de Badajoz en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, período éste que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el período de información pública en la Secretaría General en horario hábil de oficina de 9 a 14 horas, excepto sábado.

Don Benito, a 7 de noviembre de 2002. El Alcalde, MARIANO GALLEGU BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2002, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la UE-8/2, promovido por D. Antonio Vázquez Rosa, según estudio realizado por el arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, que tiene por objeto rectificar en base a la delimitación del suelo urbano indicado en las anteriores Normas Subsidiarias y construcciones

existentes, los límites de la Unidad de Ejecución descrita como UE-8/2 en la Normativa vigente.

En consecuencia y conforme a lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública el expediente referenciado, con toda la documentación que el mismo incluye, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de oficinas, de lunes a viernes, a los efectos de recibir, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar.

Llerena, a 12 de diciembre de 2002. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2002, sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día catorce de noviembre de 2002, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela social 2 del Polígono El Vivero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 21 de noviembre de 2002. El Secretario Acctal., AUGUSTO CORDERO CEBALLOS.

AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, por la que se amplía la oferta de empleo público para el ejercicio 2002.

Provincia: Cáceres.

Corporación: Peraleda de la Mata.

Número Código Territorial: 10140.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2002.

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Grupo, según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Número de vacantes: una. Promoción Interna. Denominación: Administrativo.

Peraleda de la Mata, a 20 de diciembre de 2002. La Alcaldesa, M^a ROSARIO BELÓN ALONSO.

SOCIEDAD COOPERATIVA 14 DE SEPTIEMBRE

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2002, sobre aprobación del balance final.

La Sociedad Cooperativa 14 de septiembre, con domicilio en la calle Cm Viejo de Villafranca, de Fuente del Maestre acuerda por Asamblea General la aprobación del balance final y la distribución del activo.

Fuente del Maestre, a 12 de diciembre de 2002. El Presidente, ANTONIA M^a GARCÍA PIZARRO.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082.
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489.
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerenal@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185.
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367.
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035.
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108.
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2003

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2003, es de 93,79 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,82 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,10 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,77 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,38 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puego y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2003 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2003. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56